



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº ~~1594~~ ¹⁵⁹⁴...2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, **06 ABO 2019**,

VISTO:

El Memorándum Nº 859-2019-GR.CAJ-DRSC/DG, de fecha 31 de julio del 2019; con MAD Nº 4769611, Oficio Nº 1631-2019-GR.CAJ/DRS/RED.II.CAJ/RR.HH, MAD Nº 4752612; y,

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Eficacia de los Actos Administrativos, el Capítulo III de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General ha tratado el tema de validez anticipada de los efectos del acto administrativo. Estableciendo en el Artículo 17° de la Ley 27444, que señala lo siguiente: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada declaratoria de nulidad y los actos que se dicen en enmienda";

Que, el **Artículo N° 38° del Reglamento** del Decreto legislativo Nº 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece las **condiciones para la Contratación de Personal** para realizar **funciones de carácter temporal o accidental** en las Entidades de la Administración Pública, para **Labores de reemplazo de personal permanente** impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre Medidas en materia de personal, en su inciso 8.1. establece la medida de austeridad siguiente: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, por **Necesidad de Servicio** y con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades que se realizan en la **Red de Salud Cajamarca**, con Memorándum Nº 859-2019-GR.CAJ-DRSC/DG. El Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, dispuso se contrate por suplencia temporal en plazas vacantes originadas por Renuncia, Reasignaciones, Licencias sin Goce de Haber y Cese del personal y encontrándose estas plazas presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y por convenir al servicio acuerdan contratar a doña: **Vanessa Ruiz Soldado**, en la **Plaza Nº 219 - AIRHSP** (Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público) y **Plaza Nº 179150 - PLH** (Planilla Laboral de Haberes), en el Cargo de Enfermera I, Nivel Remunerativo N-14, para que labore en el C.S. La Tulpuna de la Red de Salud de Cajamarca; perteneciente a don: Juan Cornelio Torrel Rabanal, quien se encuentra con mandato judicial de prisión preventiva, según la parte resolutive del informe Técnico Nº 214-2017-SERVIR/GPGSC y por necesidad de servicio; y encontrándose dicha plaza en los documentos de Gestión CAP y PAP debidamente presupuestadas y por convenir al servicio y dando cumplimiento a lo dispuesto en el contenido Memorándum Nº 859-2019-GR.CAJ-DRSC/DG, debe emitirse la Resolución correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 15.24-2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, 06 AGO 2019

Pág. 02

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, en vía de regularización, bajo la Modalidad de Suplencia Temporal, a doña: **VANESSA, RUIZ SOLDADO, a partir del 01 al 31 de julio del 2019**, en la Plaza N° 219-AIRHSP y Plaza N° 179150-PLH, en el Cargo de Enfermera I, Nivel Remunerativo N-14, del servidor Juan Cornelio Torre Rabanal, para que labore en el C.S. La Tupuna de la Red de Salud de Cajamarca, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente contrato se realiza de manera excepcional, por Necesidad de Servicio, en tanto se lleve a cabo las gestiones para la convocatoria del **Concurso Público de Méritos** para las plazas vacantes, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del D.L.: N° 1023.....

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el presente Contrato no deberá exceder el presente ejercicio presupuestal de los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.....

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que el personal contratado no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad por **Concurso Público de Méritos** de conformidad con los dispositivos legales vigentes en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del D.L.: N° 1023.....

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud, podrá rescindir unilateralmente el contrato por convenir al servicio, limitación presupuestal y por causal prevista en la Leyes vigentes.....

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el egreso que demande la presente Resolución, se afectará a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Clasificador del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Cajamarca, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.....

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
.....
Jorge Enrique Bazán Mayra
DIRECTOR REGIONAL